

desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 18 de octubre de 1988, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Risueño Muñoz contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 6 de abril de 1989 a que la demanda se contrae declaramos, que la resolución impugnada es conforme a Derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de abril de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

10970 *ORDEN de 9 de abril de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo 2969/1987, promovido por doña Concepción Calderón Díaz.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia, con fecha 1 de junio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 2969/1987, en el que son partes, de una, como demandante doña Concepción Calderón Díaz, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 29 de julio de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 7 de mayo de 1987, sobre pensión de orfandad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimamos la demanda interpuesta por doña Concepción Calderón Díaz respecto de las resoluciones de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local y del Ministerio para las Administraciones Públicas que han quedado reseñadas en el primer antecedente de esta sentencia, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de abril de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local.

10971 *ORDEN de 9 de abril de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo 848/1990, promovido por don Celedonio Pérez Álvarez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, ha dictado sentencia, con fecha 27 de enero de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 848/1990,

en el que son partes, de una, como demandante don Celedonio Pérez Álvarez, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 3 de septiembre de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 7 de agosto de 1989, sobre cuantía de la pensión complementaria de jubilación del Fondo Especial de MUFACE (AISS).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que rechazando los motivos de inadmisibilidad ejercidos por el señor Abogado del Estado, y entrando a conocer el fondo del asunto, debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso número 848/1990, sin hacer condena en las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de abril de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado.

MINISTERIO DE CULTURA

10972 *ORDEN de 5 de marzo de 1992 por la que se ejerce el derecho de tanteo en favor de la Fundación Residencia de Estudiantes, sobre varios lotes de libros, en subasta celebrada el día 17 de febrero de 1992.*

A propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo en favor de la Fundación Residencia de Estudiantes, sobre los lotes de libros que se relacionan en el anexo y que fueron subastados el día 17 de febrero de 1992 en «Durán. Sala de Arte y Subastas», calle de Serrano, número 12, de Madrid.

Segundo.—Que se abone al propietario el precio total de remate, por importe de 155.000 pesetas, más los gastos correspondientes, que deberá certificar la Sala de Subastas.

Tercero.—Que los libros objeto de tanteo se depositen provisionalmente en el Centro del Patrimonio Bibliográfico (Biblioteca Nacional), para proceder a su microfilmación e inclusión en el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico, quedando posteriormente en poder de su adquirente, la Fundación Residencia de Estudiantes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de marzo de 1992.—El Ministro de Cultura, Solé Tura.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

ANEXO

3246.—L'Institut d'Estudis Catalans. Els seus primers XXV anys. Barcelona, 1935. 6.000 pesetas.

3505.—Subirá, José. La tonadilla escénica y Tonadillas teatrales inéditas. Madrid 1928-1932. 16.000 pesetas.

3563.—Un Teatro de Arte en España, 1917-1925. Madrid, 1925. 40.000 pesetas.

3693.—Zugasti, Julián de. El bandolerismo. Estudio social y memorias históricas. Madrid, 1876-1880. 10 volúmenes 50.000 pesetas.

3766.—Unamuno, Miguel de. Poesías. Bilbao, 1907. 30.000 pesetas.

3789.—Fernández de los Ríos, A. Estudios de la emigración. El futuro Madrid... Madrid, 1868. 13.000 pesetas.

10973 *ORDEN de 6 de marzo de 1992 por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre varios lotes de libros, en subasta celebrada el día 17 de febrero de 1992.*

A propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto: